

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento del Artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, relativo a la prestación del Servicio Social Obligatorio y Pasantía.



Reglamento del Artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, relativo a la prestación del Servicio Social Obligatorio y Pasantía.

REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|--------------------|--|
| 31/ene/2005 | Se expide el Reglamento del Artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, relativo a la prestación del Servicio Social Obligatorio y Pasantía. |

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RELATIVO A
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO Y PASANTÍA..... 3

 Artículo 1 3

 Artículo 2 3

 Artículo 3 3

 Artículo 4 3

 Artículo 5 4

 Artículo 6 4

 Artículo 7 4

 Artículo 8 4

 Artículo 9 5

 Artículo 10 5

TRANSITORIO 6

**REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO Y PASANTÍA**

Artículo 1

El presente Reglamento es de observancia general para todos los Tribunales del Estado.

Artículo 2

Las personas que se encuentren realizando su servicio social o prácticas profesionales, y los pasantes, todos de la carrera de Derecho, podrán consultar los expedientes radicados en los Tribunales del Estado y asistir a la práctica de las diligencias, cuando hayan obtenido la autorización del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Artículo 3

La autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgará por el Tribunal Superior de Justicia a través de su Presidencia y por conducto de la Secretaría de Acuerdos.

Artículo 4

Quien pretenda obtener dicha autorización, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a). Presentar su solicitud en la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia, expresando la condición del solicitante y los datos que permitan su comprobación.
- b). Adjuntar a dicha solicitud, escrito compromiso firmado por un abogado con título profesional registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien, además de asumir el patrocinio y la dirección profesional del solicitante, se obliga a preservar que la conducta procesal de éste, en su desempeño, sea acorde con los principios de lealtad, honestidad, respeto, verdad y buena fe.

Artículo 5

Recibida la solicitud en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Presidencia, por conducto de la Secretaría de Acuerdos, ordenará recabar un informe que rendirá la Universidad o Escuela de Estudios Superiores que corresponda, con el que se justificará el carácter de pasante, prestador de servicio social o practicante profesional, según el caso, de la persona que solicita la autorización.

Artículo 6

Rendido el informe a que se refiere el artículo anterior, y siempre y cuando se haya acreditado el carácter de pasante, servidor social o practicante profesional, según el caso, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, por conducto de la Secretaría de Acuerdos, procederá a expedir la autorización que corresponda.

Artículo 7

Las personas que hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.* Comparecer ante los Tribunales bajo la tutela y responsiva de un abogado patrono;
- II.* Presentar la autorización que les ha sido expedida, para que les sean facilitados los expedientes para consulta;
- III.* Estar autorizados, además, por las partes, para tales efectos;
- IV.* Conducirse con honestidad en los Tribunales;
- V.* No actuar en forma maliciosa e inmoral;
- VI.* Abstenerse de emplear expresiones indecorosas u ofensivas, o de faltar al respeto al Tribunal, a la contraparte o a sus representantes, y a todo aquel que intervenga en el proceso; y
- VII.* Las demás que fijen las Leyes.

Artículo 8

Las personas que hayan sido autorizadas para consultar expedientes e intervenir en las diligencias, una vez que se les haya expedido su

título profesional de Abogado, Notario y Actuario o de Licenciado en Derecho, deberán hacerlo del conocimiento del Tribunal, con el fin de dejar sin efecto la autorización respectiva.

La misma obligación tendrán dichas personas y/o sus abogados patronos, cuando éstos últimos, por cualquier otra causa, hayan dejado de patrocinarlas.

Artículo 9

La autorización a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento. En relación con los pasantes, tendrá una vigencia única e improrrogable de tres años.

Los pasantes que hayan adquirido esa calidad con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, podrán solicitar la referida autorización por un plazo de seis años, con carácter único e improrrogable.

Artículo 10

Sin perjuicio de la responsabilidad que señalen las Leyes, se cancelará la autorización concedida cuando no se cumpla con las disposiciones que señala el presente Reglamento.

TRANSITORIO

(Del Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia por el que expide el Reglamento del Artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, relativo a la prestación del Servicio Social Obligatorio y Pasantía, publicado en el Periódico Oficial el 31 de enero de 2005, Tomo CCCLVII, Número 13, Sexta sección).

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Expido la presente en tres fojas útiles, para los efectos legales a que haya lugar, en la Heroica Puebla de Zaragoza, veintiocho de enero de dos mil cinco. Doy fe. El secretario de Acuerdos del H. Tribunal.
LICENCIADO MARTÍN MACÍAS PÉREZ. Rúbrica.